



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2661-SPA-1577

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11928 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

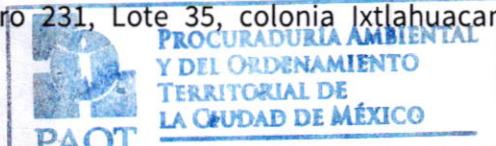
Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2661-SPA-1577** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza pitbull de color café una hembra y un macho (...) se encuentran amarrados permanentemente afuera de una casa con cadenas cortas (...) tienen un techo improvisado con láminas que no los resguarda del clima (...) los alimentan ocasionalmente con pollo crudo y uno de ellos tiene cicatrices en el cuerpo (...) [hechos ubicados en calle Lima, número 231, Lote 35, colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa].



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

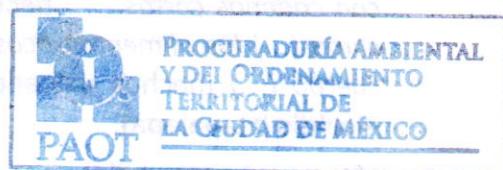
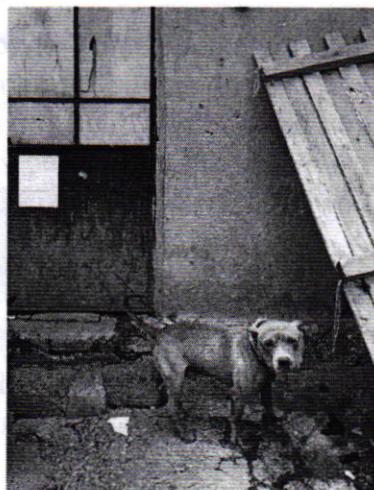


Expediente: PAOT-2019-2661-SPA-1577

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11928 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema, cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba en la vía pública, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla.
- No contaba con un sitio de alojamiento apropiado que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo, observándose debajo de una tabla de madera inclinada; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- No se advirtieron recipientes con agua o alimento a su libre disposición.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual se constató lo siguiente:

- El ejemplar canino motivo de denuncia, no se encontraba al exterior del domicilio referido en el escrito de denuncia; al respecto, durante la diligencia fuimos abordados por una persona de sexo femenino, quien manifestó que la persona propietaria del ejemplar canino, cambió de domicilio y abandonó a su animal de compañía.
- Decidió llevar a cabo su adopción, reubicándolo al interior de su vivienda, espacio en el cual recibe los cuidados de bienestar animal correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2661-SPA-1577

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11928 -2019

- Actualmente el ejemplar canino que responde al nombre de "Yack", deambulaba libremente al interior de la vivienda; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.
- En cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con caldo de res o pollo, proporcionados dos veces al día, asimismo informó que el canino pernocta al interior de la vivienda, en su lugar de preferencia.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Yack".

Por lo anterior, y en el entendido de que los hechos motivo de denuncia ya no se presentan; esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responde al nombre de "Yack", en el domicilio ubicado en calle Lima, número 231, Lote 35, colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa, el cual se encontraba en la vía pública, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, aunado a que no contaba con un sitio de alojamiento; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- El ejemplar canino motivo de denuncia fue retirado del espacio público y reubicado en otro domicilio, espacio en el cual deambula libremente y cuenta con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, alojamiento y comportamiento.





Expediente: PAOT-2019-2661-SPA-1577

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11928 -2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "AI".

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

SAS/LHO

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS